



SECRETARÍA DE HACIENDA

Manizales, 13 de mayo de 2021

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: HECTOR JOSÉ HOYOS URREA
RADICADO: 1700 – 140 – 03 – 005 – 2016 – 00237 – 00
REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA

En calidad de apoderado especial dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento del artículo 557 de la 1564 de 2012, impugno el acuerdo propuesto por el señor Héctor José Hoyos Urrea, presentado en la audiencia de negociación de deuda, celebrada los días 6 y 7 de mayo de 2021, con base en los siguientes argumentos:

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, llevó a cabo audiencia de aprobación de pago, los días 6 y 7 de mayo de 2021 en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovida por el señor Héctor José Hoyos Urrea, con radicado 17001400300520160023700.

En la audiencia, el promotor del proceso presentó el oficio denominado “memorial y créditos acreedores” el cual contenía 51 folios y anexó el cuadro resolutorio actualizado, en el que especificó i) los conceptos por capital, ii) el valor a reconocer, iii) la cuota mensual a pagar por mes, iv) los intereses E.A. y v) el porcentaje de participación de los 17 acreedores.

Entre los ítems mencionados solo se reconoce a favor del Municipio de Manizales, un valor de \$56.818.532 por concepto de capital, pero no reconoce el valor de \$58.352.921 por concepto de intereses causados a la fecha.

El señor Héctor José Hoyos Urrea debe a la Alcaldía de Manizales la suma de \$115.171.448 por el impuesto predial unificado y por el impuesto de circulación, tránsito y rodamiento, según certificado de la Unidad de Rentas con fecha del 7 de mayo de 2021, según se especifica a continuación:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co


**SECRETARÍA DE
HACIENDA**

IMPUESTO	PREDIO	CONCEPTO	VALOR EN PESOS
PREDIAL UNIFICADO	Predio 0002000000090802800000141	CAPITAL	\$ 2.799.677,00
		INTERESES	\$ 3.024.837,00
	Predio 0103000000060901900000031	CAPITAL	\$ 878.073,00
		INTERESES	\$ 916.707,00
	Predio 0103000000060901900000111	CAPITAL	\$ 26.294.444,00
		INTERESES	\$ 27.010.350,00
	Predio 0103000000060901900000049	CAPITAL	\$ 680.155,00
		INTERESES	\$ 711.236,00
	Predio 0103000000060901900000043	CAPITAL	\$ 4.724.123,00
		INTERESES	\$ 4.656.178,00
	Predio 0103000000060901900000048	CAPITAL	\$ 680.953,00
		INTERESES	\$ 711.954,00
	Predio 0105000001170005000000000	CAPITAL	\$ 20.375.102,00
		INTERESES	\$ 21.317.659,00

CIRCULACIÓN TRANSITO RODAMIENT O	Placa WBE675	CAPITAL	\$ 386.000
		INTERES	\$ 4.000,00

TOTAL	CAPITAL	\$ 56.818.527,00
	INTERES	\$ 58.352.921,00

TOTAL DEUDA	\$ 115.171.448,00
-------------	-------------------

A partir del folio 8 del memorial y créditos acreedores, el señor Hoyos Urrea propone el esquema a los acreedores e indica que pagará la deuda a través de 120 cuotas, equivalentes a diez años, en las cuales se pagarán simultáneamente tanto las acreencias de primera, segunda y quinta clase con una tasa de interés propuesta por el deudor, del 4% efectivo anual, pese a que el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

La Alcaldía de Manizales, en calidad de acreedor disidente presentó la impugnación en la audiencia de votación del 7 de mayo de 2021 y por medio del presente escrito se expone la sustentación de la inconformidad con base a lo reglado en el artículo 557 de la ley 1564 de 2012.

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE HACIENDA

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas jurídicas que fundamentan esta impugnación, en el entendido que adicional al pago del capital, debe ser reconocido los intereses causados, y a su vez garantizar la prelación legal de los créditos; son las siguientes:

La ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso):

ARTÍCULO 553. ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

(...)

7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. **Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.**

(...)" (Destacado por fuera del texto)

ARTÍCULO 557. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO O DE SU REFORMA. El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:

1. Contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

(...)

4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley.

(...)" (Destacado por fuera del texto)



SECRETARÍA DE HACIENDA

Código Civil

ARTICULO 2494. CREDITOS PRIVILIGIADOS. Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase.

ARTICULO 2495. CREDITOS DE PRIMERA CLASE. La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

(...)

6. Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

(...)

ARTICULO 2497. CREDITOS DE SEGUNDA CLASE. A la segunda clase de créditos pertenecen los de las personas que en seguida se enumeran:

3. El acreedor prendario sobre la prenda.

(...)

ARTICULO 2509. CREDITOS DE QUINTA CLASE. La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia.

Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.

(...)

Estatuto Tributario Nacional

ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Artículo modificado por el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:

Inciso modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de consumo, menos dos (2)

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE HACIENDA

puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Inciso adicionado por el artículo 49 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artículo aplicará la fórmula establecida en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

III. CONCLUSIÓN

Entre los acreedores del señor Héctor José Hoyos Urrea en calidad de deudor, propuestos en el acuerdo resolutorio, se encuentra créditos fiscales, prendarios, hipotecarios, administrativos y quirografarios.

Entre los acreedores, la Alcaldía de Manizales gozan de privilegio de los créditos de primera clase según el numeral 6) del artículo 2495 del Código Civil.

El deudor debe pagar a la Alcaldía de Manizales, el capital y los intereses causados a la fecha, equivalentes a \$56.818.532 y \$58.352.921 respectivamente por concepto del Impuesto Predial Unificado y el impuesto de circulación, tránsito y rodamiento.

Una vez analizada la normatividad vigente es altamente favorable que el señor Héctor José Hoyos Urrea realice el pago del capital e intereses causado, antes del 31 de octubre de 2021, de esta manera podrá acogerse al beneficio establecido en el artículo 581 del Acuerdo N° 1083 del 2021 y tener un alivio del 80% de los intereses sobre las vigencias anteriores y hasta el 2019.

Este artículo preceptúa que "los contribuyentes, agentes retenedores y demás obligados, podrán cancelar las obligaciones tributarias causadas durante el año 2020 sin intereses, hasta el 31 de octubre de 2021.

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE HACIENDA

Adicionalmente la Alcaldía de Manizales no puede ser incluida en el mismo plazo de pago a los demás acreedores, como lo proponía el deudor a 120 meses, teniendo en cuenta que primero debe pagarse a la Alcaldía de Manizales, la totalidad de la deuda y posteriormente continuar con el pago a los demás acreedores en cumplimiento del artículo 2495 del Código Civil.

En cumplimiento del numeral 7) del artículo 553 de la ley 1564 de 2012 los créditos fiscales, en el acuerdo de pago no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, toda vez que esto rebasa la esfera legal con ocasión a la recuperación de cartera de los entes territoriales, para de esta forma cumplir sus fines constitucionales.

IV. ANEXOS

Los documentos que se relacionan como anexos, podrán ser consultados en los siguientes links:

- Acuerdo Municipal N° 0334 de 2017:
<https://drive.google.com/file/d/1meT9Kffjd315eiOl4vIbJFyaIVyo1CW8/view>
- Acuerdo Municipal N° 0034 de 2017:
<https://manizales.gov.co/RecursosAlcaldia/201710022145193981.pdf>

Atentamente

SANTIAGO ARANGO HERNÁNDEZ
Jeje Unidad de Recursos Tributarios

Elaboró: Jonier Alejandro Ramírez Zuluaga